Nota DNC N° 9603 /2021

Asunción, 25 de mayo de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	339735
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN 14-18 DISEÑO Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION, PSICOLOGIA Y SALUD MENTAL
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Convocante que el plazo de ejecución del contrato era de 12 meses, contados hasta el 22/07/2020 conforme a lo indicado en el dictamen, no obstante, al otorgar una prórroga de 25 días, el plazo de ejecución sería hasta el 16/08/2020, sin embargo, en el dictamen se indica que el plazo de ejecución culminaría el 16/09/2020. Al respecto, solicitamos a la convocante realizar las aclaraciones de dicha inconsistencia.
2. Indicamos a la Convocante que el **Art.62 de la Ley Nº2051/03**: "*Cuando fuere necesario ampliar, **modificar** o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas **presentadas durante su ejecución**…"* es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que **el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido**, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que la vigencia contractual es hasta la recepción definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado con un plazo de ejecución de 12 meses, contados hasta el 22/07/2020, sin embargo, las documentaciones de la presente modificación fueron gestionadas y formalizadas posterior al vencimiento de dicho plazo.
3. Solicitamos a la convocante unificar los criterios de la modificación, considerando que en las documentaciones se indica que la misma corresponde, a una "prorroga" y una "suspensión del plazo". Recordamos que ambos fundamentos normativos, poseen acepciones normativas distintas.
4. Observamos que la nota de solicitud del proveedor data de julio del año 2020, sin embargo, se solicita la prórroga por lluvias correspondientes desde el año 2019. Al respecto, recordamos lo establecido en las **CGC 24.2** "*Cuando la contratista invoque la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas **deberá comunicar a la Contratante dentro de plazo máximo de siete (7) días del mes siguiente** en que se haya producido la suspensión…"*
5. En las **CGC 24.3** se establece: "***Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato como máximo,** la Contratante, acto administrativo de por*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

medio deberá comunicar al Contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución." Sin embargo, observamos que la concesión de la prorroga fue realizada posterior al vencimiento del plazo de ejecución establecido.

6. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la **Ley Nº 2051/03**, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, **en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena**, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Sin embargo, observamos que la convocante no se ajustó a dicho plazo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz (jediaz@dncp.gov.py)